

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli P.

1



**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICADA DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
"RONTI S.A."-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogada MARIA PIA YANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **AGRIPINO LOOR SOLORZANO**, por los derechos que representa de la compañía "**RONTI S.A.**" en su calidad de Presidente Ejecutivo según copia de su nombramiento que se agrega a la matriz en calidad de documento habilitante, quien declara ser ecuatoriano, casado; ejecutivo; el compareciente es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste la reforma integral y codificada del estatuto social de la compañía "**RONTI S.A.**" así como a los demás declaraciones y convenciones que se determinan y contienen al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura pública la

compañía: "**RONTI S.A.**" debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Señor **AGRIPINO LOOR SOLORZANO**, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día diez y seis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDA. ANTECEDENTES.- a) Por escritura pública autorizó por el Notario Trigésimo Octavo de Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moyá Flores, el veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, con todas las formalidades legales se constituyó la Compañía "**RONTI S. A.**" con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con un Capital Social de Cinco millones de sucres; b) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la expresada Compañía en su sesión celebrada el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho resolvió: Efectuar una reforma integral de Estatutos, habiéndose codificado el mismo en los términos del acta de Junta de Accionistas que se acompaña a esta minuta. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con tales antecedentes el señor Agripino Loor Solórzano, a nombre y en representación de la Compañía "**RONTI S.A.**" en su calidad de Presidente Ejecutivo, declara reformado integralmente y codificado su Estatuto Social, en los términos resueltos en la Junta General de Accionistas, celebrada el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de la que





RONTI S.A.

Guayaquil, 1 de septiembre de 1998

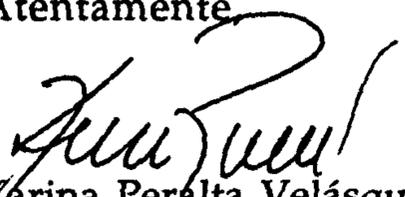
Sr.
AGRIPINO LOOR SOLORZANO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en informar a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía "Ronti S.A.", celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía por el lapso de cinco años que fija el Estatuto Social en reemplazo del señor Ottón Villamar Rocha quien renunció a sus funciones y cuyo nombramiento fue inscrito en el Registrador Mercantil el 19 de diciembre de 1997. Por tanto usted tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la misma.

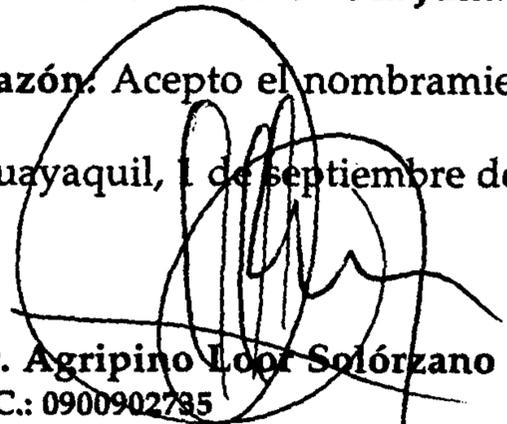
Ronti S.A., se constituyó el 26 de septiembre de 1997 en la ciudad de Guayaquil, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil y se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 20 de octubre de 1997.

Atentamente


Karina Peralta Velásquez
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Razón: Acepto el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 1 de septiembre de 1998


Sr. Agripino Loor Solórzano
C.C.: 0900902785
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domicilio: Cdla. Puerto Azul, Mz. E5, solar 41

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente Ejecutivo
Folio(s) 72.349 Registro Mercantil No.
18.630 Repertorio No. 28015

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.-

Guayaquil, 16 de Septiembre de 1998.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



Se tomó nota de este Nombramiento a foja
85872 del Registro Mercantil de 1997

al margen de la inscripción respectiva.-

Guayaquil, 16 de Septiembre de 1998

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA RONTI S.A., CELEBRADA
EN GUAYAQUIL EL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.-

En la ciudad de Guayaquil, a los dieciseis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el local ubicado en 9 octubre 1911 y Los Ríos, Edificio Finansur, piso 11, oficina 1103, siendo las nueve de la mañana, se reúnen la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Ronti S.A., con la asistencia del único accionista Sr. Agripino Loor Solórzano, propietario de cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sures cada una.

El accionista representa la totalidad del capital social de la compañía y por unanimidad acuerda en constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con lo indicado en el Art. 280 de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente punto:

PUNTO UNICO: Conocer y resolver sobre la reforma integral de los estatutos sociales de la compañía y la codificación de los mismos.

Actúa como Presidente de la Junta su titular el señor Agripino Loor Solórzano y actúa como secretario Ad-Hoc el Ab. Carlos Ramos Andrade, quien ha sido elegido para el efecto.

El Presidente dispone que el secretario se constate el quórum reglamentario y se de cumplimiento a las demás formalidades legales.

Constatado el quórum reglamentario se dejó constancia que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7 del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas.

Inmediatamente el Presidente declara instalada la sesión y concede la palabra al Ab. Carlos Ramos Andrade, quien manifiesta que es necesario reformar íntegramente los estatutos sociales de la compañía principalmente en lo relacionada a la representación legal

de la compañía, el quórum de instalación y el quórum decisorio, la forma de convocatoria a la Junta General de Accionistas, e incorporar un artículo destinado a reglamentar el usufructo de las acciones de la compañía, en el caso de que se determinen derechos especiales en favor del usufructuario, por lo que se hace necesario codificar los estatutos sociales, habiéndose preparado el siguiente proyecto de los mismos:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA RONTI S.A.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en ésta ciudad, la compañía que se denominará **RONTI S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.**- La compañía tiene por objeto dedicarse: **A)** A la actividad agropecuaria, agricultura en general; así como a la actividad pesquera en sus fases de extracción captura cría, cultivo, procesamiento y explotación de especies bioacuáticas. La compañía se dedicará también a la actividad avícola en sus fases de captura y cría de aves; al aprovechamiento, industrialización y comercialización de sus productos; **B)** A la administración, fiscalización y construcción de todo tipo de obras civiles para la actividad camaronera, para viviendas, carreteras, puentes y en general todo lo relacionado con el área de la construcción. **C)** A la industrialización de todos los productos de la industria de los frutos, especialmente de los mangos, cítricos y de granos en general. **D)** A la importación, exportación, compra, venta, y comercialización de lo siguiente: **UNO.**- De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, biomateriales odontológicos. **DOS.**- De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas. **TRES.**- De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO.**- De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, Aeropuertos, a la representación y distribución de remolcadores,



naves y aeronaves. CINCO.- De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola. SEIS.- De implementos y equipos para la construcción de barcos. SIETE.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. OCHO.- De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial; vehículos, motos, motonetas, motonetas, bicicletas sus accesorios y repuestos. NUEVE.- Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de Construcción; Bisutería; Electrodomésticos Ropa confeccionada; Tejidos; Licores; Menajes de casa. DIEZ.- Equipos y maquinarias industriales para la limpieza en general. E).- Se dedicará también a todo el ramo de la informática y de la Computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas. F).- A la prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de empresas. G) Podrá así mismo dedicarse a la Industria Cinematográfica, elaboración de videos, documentales, películas. H) A la operación y explotación comercial, representación, agencia y administración de canales de televisión y radio así como la representación, agencia y administración de negocios afines. I) Prestara, también servicios especializados en las ramas de transporte a través de terceros, de instalaciones eléctricas, así como servicios con personal especializado en las ramas de la industria metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, agrícola. Se excluye los servicios de seguridad y guardianía. J) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. K) A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. Podrá dedicarse también a todo lo relativo al área de la construcción. L) A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen. M) Al establecimiento de almacenes. N) Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. O) Podrá dedicarse a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación, podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente

de servicios relaciones con la operación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación o ejecución, de cualquier sociedad o empresa. P) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación, aumento de capital de otras sociedades que tengan objeto social relacionados con el suyo. Q) Construcción y desarrollo de edificios, galpones, contenedores, oficinas, instalaciones industriales, agrícolas y/o pecuarias, incluso bajo el sistema de propiedad horizontal. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO.-** El capital social es de Cinco millones de sucres. Cada acción de Un mil sucres, que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán

también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

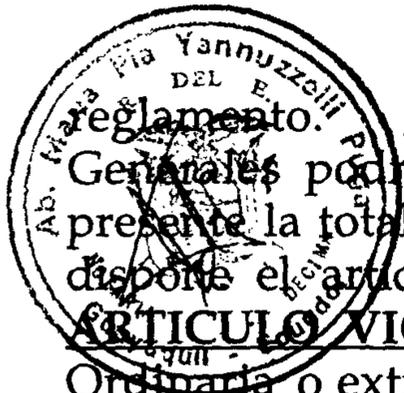
ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente y el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar sobre los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancia, los informes que le presentaran, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria y resolver al respecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente y el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse

constituída para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes en ella, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditado mediante carta. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por una votación del ochenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo



reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, el noventa por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: USUFRUCTO DE**

ACCIONES.- En caso de que se desmembren o separen por compraventa, permuta, o cualquier título oneroso o también por donación, sucesión o cualquier otro título gratuito, la nuda propiedad y el usufructo sobre las acciones de la compañía y mientras subsista esta situación, la respectiva calidad de socio la tendrá el nudo propietario a quien corresponderán todos los derechos que, para los socios, establezca la ley, excepto los siguientes que corresponderán al usufructuario que serán ejercidos exclusivamente por él:

- a) Percibir las utilidades sociales obtenidas de cada ejercicio anual; y,
- b) Concurrir a las Sesiones de Juntas Generales y votar en ellas".

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Nombrar y remover al Presidente, General General, de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)

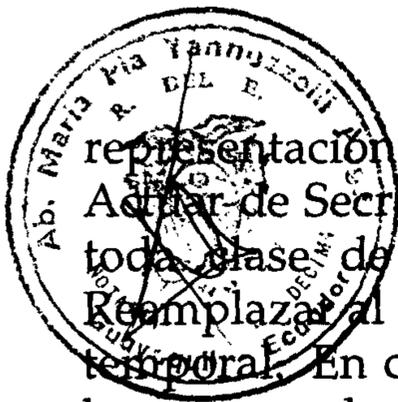
Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos o nombrados. d) Podrá crear los cargos de Gerentes, Subgerentes y Jefe de locales, sin representación legal, con las atribuciones que ella le asigne y quienes durarán un año en sus funciones, cuando lo considere conveniente en razón del crecimiento de la compañía, así como fijar su remuneración. e) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; f) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su rectificación; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía o cualquier otra reforma del presente estatuto; i) Autorizar la venta, compra, constitución de gravamen o cualquier limitación de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) Autorizar la contratación de préstamos con cualquier persona natural o jurídica o institución financiera o bancaria cualquiera que fuera el monto de dicha negociación, así como las garantías bancarias; k) Aprobar la apertura de sucursales, agencias, locales ya sea dentro del domicilio de la compañía o fuera de este; l) Elegir al liquidador de la Sociedad; m) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, n) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de Presidente de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta o ausencia temporal. En caso de ausencia o falta definitiva del mismo, actuará hasta que la Junta General nombre uno nuevo; e) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los Presentes Estatutos, así como las que expresamente le fueren impuestas u otorgadas por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Ejercer en forma individual la



representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas; c) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; d) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta o ausencia temporal. En caso de ausencia o falta definitiva del mismo, actuará hasta que la Junta General nombre uno nuevo; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; f) Nombrar y contratar trabajadores para la empresa, fijar sus remuneraciones, así como removerlos o sustituirlos; g) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas una Memoria explicativa acerca de la gestión y situación económica financiera de la compañía, acompañada del balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias; h) Cuidar que la contabilidad de la compañía sea llevada de conformidad con lo dispuesto en las leyes sobre la materia y las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías para tales efectos; i) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, el Libro de Expedientes de Juntas Generales, el Libro de Acciones y Accionistas, y en general todos los libros y documentos que por disposición de la Ley o de estos Estatutos deben permanecer sobre su cuidado y vigilancia; j) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la Ley y los presentes Estatutos o que expresamente le fueren impuestas por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.

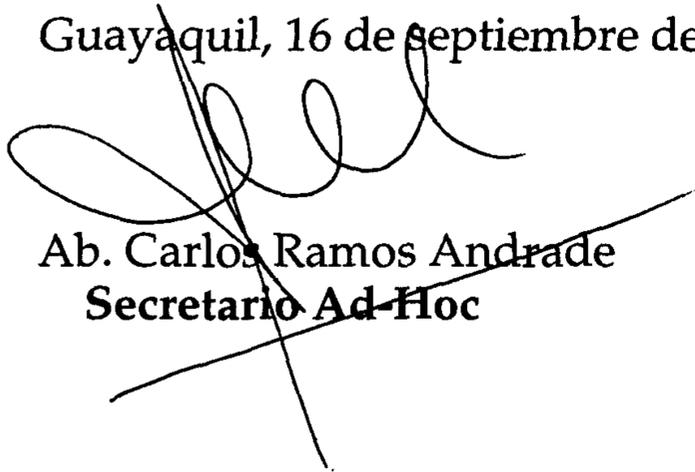
La Junta luego de deliberar al respecto acuerda por unanimidad reformar los estatutos sociales disponiéndose la codificación del mismo, en los términos de esta acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas. Se autoriza al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de reforma de estatutos, y obtener su aprobación por parte de la Superintendencia de compañías y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.

No habiendo otro asunto que tratar y luego de haberse concedido un receso para la redacción de la presente acta y reinstalada que fue, se

dió lectura, habiéndose aprobado en su totalidad, por lo que se da por terminada esta Junta a las once horas.- Firmando para constancia el Presidente de la Junta y Secretario de la Junta, con todos los asistentes. f.- Sr. Agripino Loor Solórzano, Presidente Ejecutivo; f.- Ab. Carlos Ramos Andrade, Secretario Ad-Hoc; f.- Sr. Agripino Loor Solórzano.

CERTIFICO.- Que la presente acta es igual a su original, la misma que reposa en el libro de Actas de la Compañía.

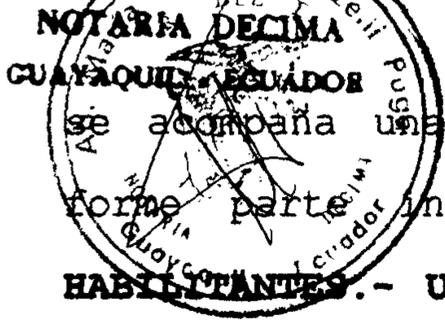
Guayaquil, 16 de septiembre de 1.998



Ab. Carlos Ramos Andrade
Secretario Ad-Hoc

Ab.
Maria Pia Ganuzzi D.

3



se acompaña una copia certificada del acta para que forme parte integrante de esta escritura. **CUARTA: HABILITANTES.- UNO).** Copia certificada del acta de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "RONTI S.A." celebrada el día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. **DOS).** El nombramiento del Señor Agripino Loor Solórzano, como Presidente Ejecutivo de "RONTI S.A.". **QUINTA: AUTORIZACION.-** Queda autorizado el abogado Carlos Ramos Andrade, para realizar cuantas gestiones sean necesarias ante la Superintendencia de Compañías, a fin de obtener el pleno perfeccionamiento del presente acto societario. Anteponga y agregue, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de la escritura pública a otorgarse. Firma ilegible) Abogado Carlos Ramos Andrade Registro cuatro mil novecientos veintisiete. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Se agrega al registro de la presente escritura los documentos de ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, toda esta escritura a el compareciente este la aprueba y la suscribe conmigo la Notaria en unidad de acto.

Sr. AGRIPINO LOOR SOLORZANO
PRESIDENTE EJECUTIVO
COMPAÑIA "RONTI S.A."
C.C.# 0900902735
C.V.#
RUC # 0991417028001

LA NOTARIA

SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **QUINTA CUARTA COPIA CERTIFICADA**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



Hannuzzelli Puzsa
NOTARIO DECIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en esta fecha tomo nota al margen de la matriz de reforma integral y codificada del Estatuto Social de la compañía RONTI S.A.; que se encuentra en el Protocolo a mi cargo con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, la aprobación de dicha escritura según resolución número 99-2-1-1-0004499. Dada y firma en la Superintendencia de Compañía en Guayaquil con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el abogado Ottón Morán Ramírez, que contiene este testimonio.- Guayaquil, 15 de diciembre de 1.999.- enmendado. seis. vale.



Hannuzzelli Puzsa
NOTARIO DECIMO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y; En cumplimiento de lo ordg

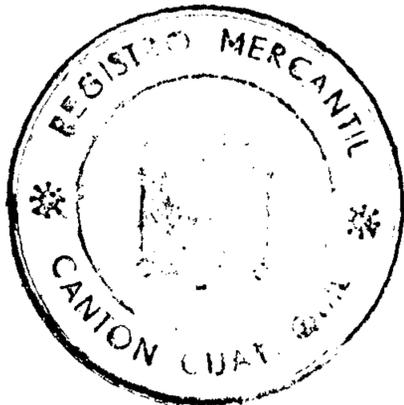
nado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0004499, dictada el 14 de Diciembre de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUOS de FRONTI S. A., de fojas 68.979 a 68.994, número 21.069 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.559 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.

Leda CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a foja 68.181 del Registro Mercantil de 1997, al margen de la inscripción respectiva.-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.

Leda CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictada el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.



Leda CARLOS PONCE ALVARADO

REGISTRO MERCANTIL CANTON GGUIL.
Valor pagado por este trámite
\$14.450 =



RAZON:

ABOGADO HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL CERTIFICA: QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y CINCO DE LA LEY NOTARIAL, HE TOMADO NOTA CON LA ESCRITURA QUE ANTECEDE EN LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA RONTI S.A., LA MISMA QUE FUE CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

GUAYAQUIL, 03 DE ENERO DEL 2000

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil